

### **Capítulo 3**

#### **De la repetición de un curso**

**Artículo 108. Obligatoriedad de la repetición de un curso.** Todo curso obligatorio que se repruebe deberá repetirse. Un curso reprobado podrá repetirse hasta dos veces.

**Parágrafo.** La repetición del curso podrá realizarse siempre y cuando el estudiante no incurra en alguna causal de pérdida de cupo.

**Artículo 109. Condiciones académicas.** La repetición de un curso obligatorio podrá hacerse en un periodo académico regular o intersemestral.

Si el curso obligatorio se ha dejado de ofertar, el secretario académico determinará qué curso tendrá que tomar el estudiante en su reemplazo. En todo caso, este curso deberá tener la misma tipología, contenidos y características del curso reprobado. De este hecho se dejará constancia en la historia académica del estudiante.

Cuando no se apruebe una asignatura electiva, el estudiante podrá cursar la misma u otra en su reemplazo. En todo caso, deberá cumplir el número total de créditos electivos definidos en el plan de estudios al que pertenece.

En asignaturas electivas nivelatorias, el estudiante que repruebe una asignatura de este tipo deberá repetirla en las mismas condiciones y términos que contempla este reglamento para asignaturas obligatorias.